

—

Para uniformar en quanto sea posible la Recaudacion de
la Renta del Aguano, cuyo sobrante, satisfecha su Quota a
la R. Hac.^{da}, esta cedido p. punto gen. a los Propios de los
Pueblos; evitando p. este medio los persuios, i Recusos, que
produce la diversidad de los precios, i de las medidas, que se
adviente aun en Pueblos inmediatos los unos a los otros;
prevengo a Vmd., que si estuviere ya hecho en esa Villa
como lo supongo, el Remate, Arrendam.^{to}, o ajuste para el
Abasto de la especie en el pres. ano, o luego que se haga,
me Remita un Testimonio a la Letra de El, i a demas una
noticia circunstanciada del modo en que se gobiernan los
abastecedores con respecto a las introducciones de Vecinos
para su consumo por maior, i a los Cosecheros de Vino, i otros
particulares, incluso los Boticarios, q. fabrican el genero,
i es Noular q. consuman alguna parte.

Dios que a Vmd. m. a. Murcia 22 Feb. 1733.

P. D. ^{to} el escop. de Remate fuese difuso p. haver ocu-
rido pufas, o mejoras, o p. qualquiera otro mo-
do, bastara, que el Testim. sea en relacion ex-
presando las condiciones, i con particularid. la
el precio del quant., i en quanto a estos se di-
a la ax. para el p. menor.

Blas Ramirez

A La R. Just. de la Villa de Teda.